MAGISTRADO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-RAP-210/2026	Movimiento Ciudadano	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	**REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE MC EJERCICIO 2024** **Acto impugnado:** Acuerdo **INE/CG530/2026** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación SUP-RAP-53/2026, respecto a la multa impuesta en la conclusión 6.1 C11BIS-MC-CEN, derivado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido político recurrente, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro.	**CONFIRMA** La Sala **confirmó,** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado al considerar que la autoridad responsable garantizó el derecho de audiencia y motivó adecuadamente su decisión, además de que no vulneró el principio de confianza legítima, por lo que no incumplió con lo establecido en el **SUP-RAP-53/2026**. Sostuvo que fue correcto que se hubiese determinado que la caducidad de la instancia dejó sin eficacia las actuaciones del juicio mercantil que se había tramitado, por lo que en dos mil veinticuatro dejó de existir una acción judicial vigente que justificara la excepción legal, sin que hubiese resultado válido que la demanda promovida en dos mil veintiséis acreditara la excepción que debió presentar en el ejercicio fiscalizado. Razonó que la multa no fue desproporcionada, porque la responsable individualizó debidamente la sanción y el recurrente no la controvirtió de manera frontal.	**UNANIMIDAD**

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
2.	SUP-JDC-554/2026 y SUP-JDC-560/2026 Acumulados	La Casa del Girasol Gigante A.C.	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	**PROCEDIMIENTO PARA SUPERVISAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2026-2027** **Acto impugnado:** Acuerdo **INE/CG664/2026** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual, atendiendo los criterios de las sentencias emitidas por la Sala Superior, en los expedientes SUP-RAP-116/2020 y acumulados, SUP-JDC-91/2022, SUP-JDC-434/2022 y SUP-RAP-220/2022, el incidente oficioso de incumplimiento de sentencia, así como la sentencia SUP-RAP-327/2023 y acumulado, se emite el procedimiento para supervisar y verificar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2026-2027, en los que participen los partidos políticos nacionales, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común.	**DESECHA Y CONFIRMA** La Sala, previa acumulación, **desechó de plano** la demanda del juicio de la ciudadanía **SUP-JDC-560/2026** al considerar que había precluido el derecho de acción de la parte actora, toda vez que previamente había presentado una demanda contra el mismo acto impugnado. En el fondo, en el expediente **SUP-JDC-554/2026**, **confirmó**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado al considerar que si bien la parte actora sostuvo que este permitía cumplir formalmente con la postulación de al menos nueve mujeres en las diecisiete gubernaturas que se renovarán, sin garantizar oportunidades reales de triunfo, el acuerdo no se limitó al cumplimiento numérico de la paridad, sino que estableció un procedimiento para verificar que las metodologías de competitividad de los partidos políticos fueran objetivas y suficientes. Advirtió que dicho procedimiento contempló distintos momentos de revisión de la distribución nacional de candidaturas presentada por los partidos políticos, así como facultades de verificación para garantizar que las mujeres contaran con oportunidades efectivas de participación y triunfo, sin ser relegadas a las entidades menos competitivas. Precisó que contempla mecanismos de corrección	**UNANIMIDAD** El magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera anunció la emisión de un voto razonado.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					ante posibles incumplimientos en materia de competitividad; incluso cuando los partidos hubieran alcanzado el mínimo de nueve candidaturas de mujeres. Consideró que no resultaba necesario imponer una metodología única o una distribución territorial uniforme, pues el procedimiento aprobado permitía verificar tanto el cumplimiento cuantitativo como la dimensión sustantiva de la paridad, respetando la autoorganización partidista.	
3.	SUP-JG-100/2026 y SUP-JG-101/2026 Acumulados	Partido Alianza Generacional por Veracruz y Partido Cardenista	Tribunal Electoral de Veracruz	**REGLAMENTO PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL ESTADO DE VERACRUZ** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracuz, en el recurso **TEV-RAP-18/2026** y su **acumulado TEV-RAP-19/2026**, que confirmó el Acuerdo OPLE/CG172/2026, emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de dicha entidad, mediante el cual aprobó diversas reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	**SS COMPETENTE, Y CONFIRMA** La Sala determinó que era **competente** para conocer y resolver los medios de impugnación. En cuanto el fondo, previa acumulación, **confirmó** la sentencia impugnada al calificar **infundados** e **inoperantes** los agravios. Calificó **infundados** los agravios relativos a las disposiciones que prevén los mecanismos de verificación de los requisitos contra la violencia de género, porque dichas disposiciones no vulneraban la presunción de inocencia ni suspenden los derechos de las candidaturas. Calificó **infundado** el agravio relativo al ajuste de paridad de género en las diputaciones locales y regidurías, porque el hecho de que se hubiesen modificado algunas porciones normativas del reglamento no implicó que se le otorgara la posibilidad de impugnar normas que no fueron materia de modificación alguna.	**UNANIMIDAD**

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4.	SUP-CDC-5/2026	**Denunciante:** Movimiento Ciudadano	**Sustentantes:** Salas Regionales Guadalajara y Ciudad de México	**ALCANCE E INTERPRETACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 9/2022 DE RUBRO:** PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL Y, POR EXCEPCIÓN, EN LA ORDINARIA (LEGISLACIÓN NACIONAL Y SIMILARES) **Acto impugnado:** La posible contradicción de criterios entre lo sustentado por las Salas Regionales Ciudad de México y Guadalajara, de este Tribunal Electoral, en los juicios **SCM-JG-33/2026, SCM-JG-43/2026 y SG-JG-63/2026** por las distintas interpretaciones que han adoptado respecto de la jurisprudencia 9/2022 y de la vía aplicable a denuncias presentadas antes del inicio de un proceso electoral.	**INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN** La Sala determinó la **inexistencia** de la contracción denunciada porque las resoluciones de las Salas Regionales no derivaron de interpretaciones opuestas de una misma norma ni de la aplicación exclusiva de la jurisprudencia **9/2022;** al contrario, las diferencias obedecieron al alcance del estudio cada expediente y no de lecturas incompatibles de la jurisprudencia. Sostuvo que la Sala Ciudad de México destacó elementos que podían valorarse al definir la vía procesal de la queja presentada fuera del proceso electoral, sin que la Sala Guadalajara hubiese desconocido expresamente la posibilidad de que una queja, bajo similares circunstancias, se sustanciara en la vía especial. Advirtió que tampoco existió discrepancia sobre el análisis preliminar de la vía, porque cada Sala respondió a los agravios tal como fueron planteados, lo cual no implicó convalidar todas las consideraciones de las sentencias confrontadas; ni fijar una regla general sobre la presencia de la vía especial antes del inicio del proceso electoral	**MAYORÍA** Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.
5.	SUP-JDC-551/2026	Fabiola del Rocío Domínguez Morales	Tribunal Electoral del Estado de Campeche	**OMISIÓN DEL CONGRESO DE CAMPECHE DE EMITIR EL DECRETO DE CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN MATERIA ELECTORAL A FAVOR DE GRUPOS VULNERABLES**	**MODIFICA Y ORDENA** La Sala **modificó** la resolución impugnada al calificar **fundado** el agravio, porque si bien el Tribunal local declaró la omisión legislativa parcial y la emisión de un decreto en los efectos lo cierto era que únicamente ordenó el estudio, análisis y	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en los juicios **TEEC/JDC/18/2026** y **acumulado**, que declaró existente la omisión legislativa atribuida al Congreso del referido estado, de emitir el Decreto respecto a la creación de la Defensoría Pública en Materia Electoral, sin embargo, únicamente le ordenó estudiar, analizar y emitir el dictamen correspondiente a los proyectos de iniciativa relativos a la creación de dicha Defensoría, con lo cual dio por concluido el proceso legislativo.	emisión de un dictamen, lo que constituía un acto parlamentario distinto, por lo cual incurrió en incongruencia. Califico **fundado** el agravio relativo a que no se estableció un plazo específico y determinado para el cumplimiento de la ejecutoria, y solo se haya precisado que, en su oportunidad el Congreso local debía legislar lo relativo a la creación de una defensoría pública electoral local, dejándolo con libertad de actuación; máxime que la creación de dicha institución fue ordenada por mandato constitucional desde enero de dos mil dieciséis. Determinó **modificar** la resolución impugnada y con libertad de jurisdicción, **ordenó** al Congreso local que, a la brevedad, en el actual periodo ordinario de sesiones, emitiera el decreto por el que se estableciera la implementación, funciones y atribuciones de una defensoría pública electoral.	
6.	SUP-RAP-237/2026	Movimiento Ciudadano	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	**IRREGULARIDADES EN EL INFORME SOBRE USO DE MATERIALES RECICLABLES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024** **Acto impugnado:** Resolución **INE/CG582/2026** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CG/157/2025, iniciado con motivo de posibles incumplimientos respecto de la presentación del informe sobre el uso de materiales reciclables en la propaganda electoral del proceso	**REVOCA PARCIALMENTE** La Sala **revocó parcialmente** la resolución impugnada al calificar **infundados** los agravios que cuestionaron la determinación sobre la existencia de la infracción. Sostuvo que el análisis de la responsable fue exhaustivo y estuvo debidamente fundado y motivado; así como observó el principio de taxatividad, porque la responsable analizó la documentación presentada por Movimiento Ciudadano, en la cual no se exhibieron los certificados de calidad de la resina.	**MAYORÍA** Con los votos en contra de la magistrada Claudia Valle Aguilasocho y del magistrado presidente Gilberto de Guzmán Bátiz García, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				electoral federal 2023-2024, y/o de la omisión de precisar diversa información que este debía contener, atribuible a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, y como entonces integrantes de las coaliciones “Fuerza y Corazón por México” y “Sigamos Haciendo Historia”, respectivamente; así como de Movimiento Ciudadano.	Calificó **ineficaces** los agravios, porque la parte actora no controvirtió las razones por las cuales se estimó que la documentación probatoria no le permitía tener por cumplida la obligación de presentar los certificados de calidad de la resina. Calificó **fundada** la indebida calificación de la conducta como dolosa y que el Instituto Nacional Electoral incurrió en exceso en el ejercicio *del Ius Punendi* y desproporcionalidad de la sanción, pues no expuso al momento de calificar la infracción elementos suficientes para demostrar que Movimiento Ciudadano tuvo la voluntad deliberada o intencional de incumplir su obligación de presentar los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral en plástico. Concluyó que las sanciones impuestas resultaron desproporcionales, al considerar incorrectamente dicha agravante al momento de su individualización. **Revocó parcialmente** la resolución impugnada, exclusivamente en la parte relativa a la calificación de la conducta y la individualización de las sanciones; para el efecto de que el Consejo emitiera otra determinación, en la que sin tener por acreditado el dolo, nuevamente procediera a calificar la gravedad de la falta, y con base en ese análisis, procediera a individualizar las sanciones que correspondieran.	

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
7.	SUP-RAP-214/2026	Movimiento Ciudadano	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	**LINEAMIENTOS Y ANEXOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL** **Acto impugnado:** Acuerdo **INE/CG527/2026** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los lineamientos y anexos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, en acatamiento a la sentencia dictada en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-893/2024 y su acumulado SUP-REP-900/2024 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	**REVOCA PARCIALMENTE** La Sala **revocó parcialmente** el acuerdo impugnado al considerar que la prohibición absoluta relativa a la simulación de niñas, niños y adolescentes identificables en actos a los que no asistieron no era proporcional ni necesaria. Razonó que tal simulación no generaba una afectación a su esfera de derechos si se realizaba bajo los estándares previstos en los propios lineamientos, como lo son el cumplimiento a las medidas de consentimiento libre informado; presentar la documentación correspondiente, así como la transparencia digital prevista en los lineamientos. Calificó **parcialmente fundado** el agravio relativo a la falta de certeza del procedimiento para retirar el consentimiento, porque si bien los lineamientos establecían medidas efectivas para garantizar que las personas involucradas manifestaran su consentimiento conociendo los riesgos involucrados, lo cierto era que no se prevén los siguientes elementos: 1. Ante qué dependencia de la autoridad electoral se puede presentar el retiro del consentimiento. 2. En caso de que los sujetos obligados no cumplan con lo ordenado, con qué herramientas la autoridad puede hacer	**MAYORÍA** Con el voto parcialmente en contra del del magistrado presidente Gilberto de Guzmán Bátiz García, por lo que hace a la revocación del empleo de la inteligencia artificial respecto de las infancias identificables en actos proselitistas.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					efectiva la orden. 3. Qué elementos de prueba deben presentar los sujetos obligados para demostrar no solo que se detuvo la transmisión de la propaganda político electoral que usaba la imagen de las personas menores, sino que se eliminaron los datos que fueron usados para la propaganda. 4. Cuáles son los alcances y efectos relacionados con la eliminación de los datos utilizados para generar la propaganda. Calificó **infundados** los restantes agravios, porque no resultaba exigible una revisión previa de la propaganda por parte del INE, puesto que eso agregaría una restricción a la libertad de expresión de los actores políticos que disuade el uso de avances tecnológicos. Razonó que los lineamientos permitían identificar las conductas reguladas sin requerir definiciones técnicas adicionales; aunado a que contenían mecanismos para recabar una opinión informada y accesible. Determinó que no era obligatoria una consulta general a niñas, niños y adolescentes, y el requisito de recabar documentación de terceros para acreditar la elaboración del material difundido resulta razonable para proteger el interés superior de la niñez. **Revocó parcialmente** el acuerdo impugnado	

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					para que el Consejo General emita una nueva determinación en la que: 1. Se elimine la prohibición prevista de simular la presencia de niños, niñas y adolescentes reconocibles en eventos proselitistas en los cuales no haya asistido. 2. Establezca de manera expresa un proceso para revocar el consentimiento de las niñas, niños y adolescentes de prestar su imagen para que sea modificada, incluyendo la instancia a la que ésta deba ser presentada. 3. La consecuencia en caso de incumplimiento de la orden de retiro. 4. Que evidencia se requerirá para demostrar que se han eliminado los datos.	

MAGISTRADA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5.	SUP-JDC-549/2026	Dato protegido	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	**ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA CANDIDATA A UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CHIHUAHUA** **Acto impugnado:** Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el procedimiento especial sancionador **PES-395/2025**, que, entre otras cuestiones, determinó la inexistencia de la infracción atribuida a José Dolores Pérez Espino y Norma González Granados en calidad de titulares y administradores de la página y medio digital denominado "Zona Free"; así como de los perfiles indeterminados “Luz Estela Lucha Castro” y “CEDIMAC”, por la presunta comisión de actos que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, en perjuicio de la parte denunciante, relacionado con diversas publicaciones en la red social Facebook y diversos sitios de internet.	**SS COMPETENTE Y CONFIRMA** La Sala determinó que era **competente** para conocer y resolver el medio de impugnación. En el fondo, la Sala **confirmó**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada al considerar que el Tribunal responsable examinó adecuadamente las expresiones denunciadas conforme a las circunstancias específicas del caso. Precisó que las consideraciones de la responsable no fueron debidamente confrontadas por la promovente, quien se limitó a señalar que debió replicarse la metodología de estudio efectuada respecto de una diversa publicación.	**UNANIMIDAD**
6.	SUP-RAP-238/2026 y SUP-RAP-239/2026 Acumulados	Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional	Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas Del Instituto Nacional Electoral	**PLAN ESPECÍFICO, PROTOTIPO DEL SISTEMA DE INTEGRIDAD DE VERIFICACIÓN EN CANDIDATURAS Y PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE INCIDENTES QUE COMPROMETAN LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES**	**CONFIRMA** La Sala, previa acumulación, **confirmó,** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado, porque la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas del Instituto Nacional Electoral ejerció una atribución conferida por el Órgano Superior de Dirección	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Acto impugnado: Acuerdo de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan de Trabajo Específico 2026-2027 y el calendario de actividades de dicha Comisión, así como el Prototipo del Sistema de Integridad de Verificación en Candidaturas y el Protocolo de Seguridad para la Prevención y Atención de Incidentes que comprometan la información de datos personales.	del propio Instituto y adoptó una decisión de carácter operativo que concreta lo previsto en la ley y en los lineamientos aplicables. Razonó que el límite de treinta días previsto al registro de candidaturas para presentar solicitudes de verificación responde a los tiempos de cada fase de la revisión, y no interfiere la vida interna de los partidos al tratarse de un procedimiento voluntario.	
7.	SUP-RAP-243/2026	MORENA	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	**REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE MORENA EJERCICIO 2024** **Acto impugnado:** Acuerdo **INE/CG626/2026**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación SUP-RAP-77/2026, respecto al dictamen consolidado y la resolución identificados con las claves INE/CG89/2026 e INE/CG96/2026, respectivamente, emitidos por el referido Consejo, relativos a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de MORENA, correspondientes al ejercicio 2024; en específico respecto a	**CONFIRMA** La Sala **confirmó**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado al considerar que la autoridad responsable analizó exhaustivamente las manifestaciones del partido apelante. Sostuvo que valoró de manera integral las pruebas que sustentaron la responsabilidad y las sanciones impuestas al recurrente, derivadas de la omisión de rechazar el pautado de publicidad contratado por una persona no identificada, así como de reportar los gastos de campaña correspondientes a dicha etapa.	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				conclusiones sancionatorias de las entidades de Guanajuato y Jalisco.		

IMPROCEDENCIAS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
8.	SUP-JDC-553/2026	Dato protegido	Comisión Electoral de la Universidad Autónoma de Querétaro	Claudia Valle Aguilasocho	**ELECCIÓN DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO** **Acto impugnado:** Resolución **UAQ:SAC-HCU/OF074/2026/5S.2.1**, emitida por la Comisión Electoral de la Universidad Autónoma de Querétaro, respecto del recurso de queja iniciado con motivo de la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de diversas manifestaciones relacionadas con el proceso para la elección de la persona titular de la rectoría de dicha institución educativa.	**NO ES MATERIA ELECTORAL**	**UNANIMIDAD**
9.	SUP-RAP-246/2026	Partido Revolucionario Institucional	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	**NOTIFICACIÓN DE UN ACUERDO EMITIDO POR LA UTCE DEL INE** **Acto impugnado:** Notificación realizada mediante oficio INE/UTCE/UT/DPOS/08172/2026, de catorce de octubre de la presente anualidad, efectuada el quince del mismo mes y año, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dictado en el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/PRI/CG/116/2026 y su acumulado UT/SCG/CA/PRI/OPLE/SLP/182/2026, por el que determinó no iniciar un procedimiento ordinario sancionador, respecto de la denuncia presentada contra MORENA en el que solicitó la pérdida y/o cancelación de su registro como partido político nacional, por el presunto uso de financiamiento de procedencia ilegal en favor de candidaturas, así como por la presunta realización de actos de	**DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA**	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					violencia generalizada, coacción del voto y vulneración de la equidad en la contienda y de los principios de integridad electoral en las elecciones locales de diversos estados.		
10.	SUP-REC-514/2026	Protección de datos personales en cadena impugnativa	Sala Regional Xalapa	Claudia Valle Aguilasocho	**ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CITLALTÉPETL, VERACRUZ** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa, de este Tribunal Electoral, en los juicios **SX-JDC-364/2026** y su **acumulado**, que revocó, en materia de impugnación, la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el procedimiento TEV-PES11/2026, mediante la cual, entre otras cuestiones, se declaró la existencia de violencia política por razón de género, atribuida al presidente municipal del Ayuntamiento de Citlaltépetl en dicho estado, y ordenó su inscripción en el registro de personas sancionadas en materia de violencia política de género del propio Tribunal local, con motivo de supuestos actos de obstrucción al ejercicio del cargo de una persona regidora en el referido ayuntamiento.	**EXTEMPORÁNEO**	**UNANIMIDAD**
11.	SUP-REC-517/2026	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Toluca	Felipe de la Mata Pizaña	**REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE “PODER MEXIQUENSE” EN EL EDOMEX** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca, de este Tribunal Electoral en el juicio **ST-JRC-11/2026**, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de México, emitida en el recurso RA/10/2026, en el que, en plenitud de jurisdicción, confirmó el acuerdo IEEM/CG/22/2026, del Instituto Electoral Local,	**EXTEMPORÁNEO**	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					mediante el cual se tuvo por cumplido el requerimiento realizado a Poder Mexiquense de Oportunidades Sociales, con motivo de las inconsistencias formuladas a sus documentos básicos, en el acuerdo del referido Instituto Electoral, relacionado con el registro como partido político local.		
12.	SUP-REP-81/2026	Dato protegido	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE	Felipe de la Mata Pizaña	**DENUNCIA – ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A EDUARDO ALEJANDRO VEGA YUNES** **Acto impugnado:** Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PEVPG/DATOPROTEGIDO/JL/VER/28/2026, mediante el cual determinó su incompetencia material para conocer la denuncia presentada por el hoy recurrente, en contra de Eduardo Alejandro Vega Yunes, por la presunta comisión de violencia psicológica, digital, mediática y discriminación en razón de género, en perjuicio de una mujer periodista del estado de Veracruz.	**EXTEMPORÁNEO**	**UNANIMIDAD**
13.	SUP-REC-449/2026	Comisariado de Bienes Comunales de San Miguel Ajusco	Sala Regional Ciudad de México	Gilberto de G. Bátiz García	**ELECCIÓN DE LA SUBDELEGACIÓN DE SAN MIGUEL AJUSCO, TLALPAN, CDMX** **Acto impugnado:** Sentencia de la Sala Regional Ciudad de México, dictada en el juicio **SCM-JDC-298/2026**, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en el tercer incidente de incumplimiento de sentencia, dictada en el expediente TECDMXJLDC-133/2025, que a su vez ordenó al Comisariado de	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					Bienes Comunales del Pueblo y/o Comunidad de San Miguel Ajusco, en la alcaldía Tlalpan, que convocara nuevamente para la elección de Subdelegado, vinculando al Instituto Electoral de la Ciudad de México para brindar acompañamiento.		
14.	SUP-REC-491/2026	Juana Castillo Rebollo	Sala Regional Toluca	Reyes Rodríguez Mondragón	**TOMA DE PROTESTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL SUPLENTE DE CAPULHUAC, EDOMEX** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio **ST-JDC-174/2026**, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/146/2026, que, entre otras cuestiones, ordenó la toma de protesta de la presidenta municipal suplente como presidenta municipal del Ayuntamiento de Capulhuac, en la citada entidad federativa y en consecuencia ordenó la reincorporación de la tercera regidora en dicho cargo.	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**
15.	SUP-REC-497/2026	Erick Yair Salgado Fernández	Sala Regional Ciudad de México	Claudia Valle Aguilasocho	**CONSULTA RELACIONADA CON PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN MORELOS** **Acto impugnado:** Entre otras cuestiones, se controvierte la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral, en el juicio **SCM-JDC-325/2026**, la cual confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el juicio TEEM/JE/32/2026-2 que, a su vez, confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/251/2026 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se dio respuesta a la consulta presentada por el hoy recurrente, relativa a la posibilidad de que las candidaturas independientes y los partidos de nueva creación puedan celebrar convenios de candidatura común con otros partidos políticos, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en dicha entidad; así como, la forma en que se deberá de acreditar la auto adscripción indígena sin contar con una constancia de asamblea comunitaria calificada por autoridad tradicional.		
16.	SUP-REC-501/2026	Dato Protegido	Sala Regional Guadalajara	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	**ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE DATO PROTEGIDO** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara, de este Tribunal Electoral, en el juicio **SG-JDC-933/2026**, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en el expediente PES-100/2026, en la que se declaró la inexistencia de infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida a José Alfredo Chávez Madrid, en su carácter de diputado del Congreso del Estado de Chihuahua, derivado de expresiones publicadas ante distintos medios de comunicación y difundidas en notas periodísticas de medios digitales, en perjuicio de la parte recurrente.	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**
17.	SUP-REC-502/2026	Santiago López López	Sala Regional Xalapa	Felipe de la Mata Pizaña	**NOMBRAMIENTOS DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO CAHUACUÁ, SOLA DE VEGA, OAXACA** **Acto impugnado:** Sentencia emitida por la Sala	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, en el juicio **SX-JDC-367/2026,** que confirmó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCI/60/2026, que, a su vez, confirmó los nombramientos de Gil Santiago, Minerva López Núñez y Santiago Ginez Quiroz como comisionado, secretaria y tesorero municipales provisionales, respectivamente, del municipio de San Francisco Cahuacuá, Sola de Vega, Oaxaca.		
18.	SUP-REC-504/2026	Movimiento Ciudadano	Sala Regional Guadalajara	Reyes Rodríguez Mondragón	**FISCALIZACIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en el recurso **SG-RAP-23/2026**, que confirmó el acuerdo INE/CG555/2026 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la referida Sala, recaída al recurso de apelación identificado con el número SG-RAP-19/2026, que modificó en la parte conducente, el diverso acuerdo INE/CG307/2026 y sancionó al Comité Ejecutivo Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Jalisco, por reportar egresos sin objeto partidista en su informe anual de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio 2024.	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**
19.	SUP-REC-505/2026	MORENA	Sala Regional Xalapa	Claudia Valle Aguilasocho	**QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN EN CONTRA DEL PRD TABASCO** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio **SX-JG-119/2026**, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral de Tabasco emitida en el	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					expediente TET-AP-022/2026-I, que, entre otras cuestiones, confirmó la resolución del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad federativa en el procedimiento PES/017/2026, respecto a la inexistencia de la vulneración de las normas electorales por la presunta entrega de bienes y artículos a menor precio y que podrían configurar la posible aportación de ente prohibido, gasto sin objeto partidista e ingresos o egresos no reportados y, en su caso, el otorgamiento de dádivas y/o uso indebido de recursos públicos atribuibles al Partido de la Revolución Democrática en Tabasco.		
20.	SUP-REC-509/2026	Protección de datos personales en cadena impugnativa	Sala Regional Xalapa	Felipe de la Mata Pizaña	**ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE LERDO DE TEJADA, VERACRUZ** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, en el juicio **SX-JDC-372/2026**, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el procedimiento especial sancionador TEV-PES-4/2026, en cumplimiento a lo ordenando por dicho órgano jurisdiccional federal en el expediente SX-JDC-272/2026 que, entre otras cuestiones, determinó la responsabilidad del recurrente, por la comisión de violencia política en razón de género, derivado de la denuncia presentada ante el Organismo Público Local Electoral de dicha entidad, por diversas manifestaciones con estereotipos de género y actos de intimidación durante el proceso de entrega-recepción y posteriormente en una rueda de prensa.	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
21.	SUP-REC-512/2026	Guadalupe García López	Sala Regional Ciudad De México	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	**INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE LA UNIDAD TERRITORIAL VILLA CENTROAMERICANA, EN TLÁHUAC CDMX** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México, de este Tribunal Electoral, en el juicio **SCM-JDC-332/2026**, que confirmó la resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitida en el diverso TECDMX-JEL-440/2026 que, a su vez, confirmó la modificación de la integración de la Comisión de Participación Comunitaria de la unidad territorial Villa Centroamericana, en la alcaldía Tláhuac, en esta ciudad.	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**
22.	SUP-REC-516/2026	María Guadalupe Franco Cruz	Sala Regional Toluca	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	**REMUNERACIONES DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, EDOMEX** **Acto impugnado:** Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio **ST-JG-106/2026** que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de México emitida en el expediente JDCL/170/2026 y JDCL/171/2026 acumulados, que ordenó al Ayuntamiento de Chapa de Mota, en dicha entidad, por conducto de su presidenta municipal y tesorera, realizar el pago de las remuneraciones pendientes, inherentes al ejercicio de los cargos de la primera regidora y del síndico del ayuntamiento, correspondientes al ejercicio fiscal 2025.	**REQUISITO ESPECIAL**	**UNANIMIDAD**

1. El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en https://www.te.gob.mx/buscador/